COMUNICADO

ABRIL 29 DE 2025

Cordial Saludo a todos y cada uno de los afiliados al Fondo de Seguro Mutuo del Magisterio de Risaralda.

Con éxito la Junta Directiva en pleno participó en la XLIII Asamblea General de Delegados del SER convocada para la reforma de los estatutos, dicho evento se realizó del 23 al 25 de Abril en la ciudad de Pereira.

En este proceso participamos con una propuesta previamente analizada con la Junta Directiva del SER.

En el marco de las decisiones quedaron incluidas adiciones y modificaciones a los siguientes artículos:

1) **Artículo 4:** Objetivos y fines: Numerales I y J
2) **Artículo 6:** Deberes de los asociados: Numerales D, C y E
3) **Artículo 12:** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados (Artículo nuevo).
4) **Artículo 26:** Funciones de la Junta Directiva (Artículo nuevo).
5) **Artículo 30:** Funciones y obligaciones del Presidente.
6) **Artículo 54:** Fondos del Sindicato se creó en parágrafo.

La reforma estatutaria será radicada ante el Ministerio de Trabajo para su oficialización, este proceso es el inicio hacia las transformaciones jurídicas y organizacionales del Fondo de Seguro Mutuo del Magisterio.

Compartimos:

a) Exposición de motivos.

b) Propuesta completa en lo pertinente a nuestra organización.

Atentamente,

LUZ MARINA VALLEJO SÁNCHEZ
Presidenta

Calle 13 No. 6-39 3er Piso - Cel: 3113126054 seguromutuo@gmail.com
Pereira, Risaralda.

PROPUESTA REFORMA ESTATUTARIA DEL SER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reforma estatutaria incorporando normas reglamentarias para la formalización del FSMMR bajo la administración autónoma del SER.

La junta Directiva del Fondo de Seguro Mutuo del Magisterio de Risaralda, en cumplimiento de su propósito de asegurar el funcionamiento del Fondo de Seguro Mutuo bajo la responsabilidad del SER, tal como viene sucediendo desde hace más de dos décadas, presenta su propuesta de reforma de los estatutos del sindicato, para que sea integrada al proyecto de reforma que prepara la comisión designada para el efecto.

El sentido de esta reforma es incorporar al texto estatutario los aspectos sustanciales para que no quede duda alguna de que es el SER quien administra de manera autónoma este patrimonio institucional y material de los educadores del departamento de Risaralda.

La reforma incluye, entre otros aspectos, la inclusión dentro de los objetivos del SER, la creación y administración de fondos solidarios que funcionan como cuenta especial de exclusiva destinación y que tiene su reglamentación y dirección, designada por las instancias decisorias de la organización sindical, pero con independencia para el logro de sus propósitos misionales.

Se ajustan los derechos y deberes de los afiliados al SER para que sean expresos respecto del Fondo de Seguro Mutuo. Así mismo, se deja establecida la posibilidad de que este fondo pueda en un futuro cercano ampliar los servicios y beneficios a los afiliados y a sus familias, en correspondencia con la evolución de la humanidad y la legislación nacional frente al derecho a una muerte digna.

Se amplían las funciones de la Junta directiva del SER, incorporando lo que tiene que ver con iniciativas frente al Fondo de Seguro Mutuo.

Finalmente, se establecen criterios estatutarios para proteger la destinación exclusiva de los recursos del Fondo y su manejo bajo la responsabilidad de la junta especial que sea designada para el efecto.

Una vez se aprueben estos elementos de la reforma, iniciaremos una gestión político sindical para que el departamento tramite la modificación de la ordenanza que creó el Fondo, pero que no tiene ninguna operatividad, en razón de que fue tramitada con una buena intención, pero excediendo las competencias constitucionales y legales de la Asamblea Departamental.

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL SER		
ARTÍCULO ORIGINAL		**ARTÍCULO MODIFICADO**
ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Y FINES:		
i. Auxiliar a los afiliados en casos de calamidad doméstica o catástrofe, según lo establecido en la reglamentación para tales casos.		i. Auxiliar a los afiliados y a sus familias en casos de calamidad doméstica o catástrofe, según lo establecido en la reglamentación para tales casos.
j. Promover la creación, participación y fortalecimiento de organizaciones solidarias y mutuales al servicio de los afiliados dentro de los principios que rigen la organización sindical.		j. Promover y administrar la creación, participación y fortalecimiento de Fondos y/o organizaciones solidarias y mutuales al servicio de los docentes activos y pensionados dentro de los

		principios que rigen la organización sindical.
ARTÍCULO 6: Son deberes de los asociados:		
d. Pagar puntualmente cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a los estatutos.		d. Pagar puntualmente cuotas ordinarias y extraordinarias al sindicato y las que estén determinadas para fondos especiales que promueva o administre , conforme a los estatutos.
Son derechos de los asociados:		Son derechos de los afiliados:
c. Gozar de todos los beneficios que otorga el Sindicato y de las conquistas de la lucha sindical.		c. Gozar de todos los beneficios que otorga el Sindicato y los fondos especiales que este administre o promueva; así como de las conquistas de la lucha sindical.

e. Recibir auxilio en caso de muerte del padre, madre, esposo, esposa, compañera o compañero permanente, e hijos de los afiliados, de acuerdo con la reglamentación.		e. Recibir auxilio en caso de muerte del padre, madre, esposo, esposa, compañera o compañero permanente, e hijos de los afiliados, de acuerdo con la reglamentación. Los beneficiarios de los fondos especiales recibirán los beneficios de acuerdo con la reglamentación establecida para esos casos.
ARTÍCULO 12: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:		
numeral nuevo		Aprobar la creación y reglamentación de los fondos especiales que promueva o administre. Así mismo designar la JUNTA ESPECIAL de administración de esos fondos, según la reglamentación que haya expedido.
ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA		
NUMERAL NUEVO		u. Orientar, supervisar y controlar el funcionamiento de los fondos

		especiales que el sindicato promueva, cree o administre.
ARTÍCULO 30: Son funciones y obligaciones del Presidente:		
c. Proponer a la Junta Directiva, al Consejo Consultivo y Fiscal y a las Asamblea General de Delegados los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejor organización del Sindicato.		c. Proponer a la Junta Directiva, al Consejo Consultivo y Fiscal y a las Asamblea General de Delegados los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejor organización del Sindicato y el funcionamiento de los fondos especiales que promueva o administre.

ARTÍCULO 54: Los fondos del Sindicato deberán permanecer en uno o varios bancos u organizaciones solidarias de la ciudad de Pereira en cuenta corriente a nombre del Sindicato, cuya chequera se manejará con las firmas del Presidente, Fiscal y Tesorero de la Junta Directiva Departamental quienes para el efecto las harán conocer previamente en la institución bancaria.		
PARÁGRAFO NUEVO		PARAGRAFO: Los recursos de los fondos especiales que el Sindicato promueva o administre, deberán permanecer en uno o varios bancos u organizaciones solidarias de la ciudad de Pereira en cuenta corriente o de ahorros a nombre del respectivo fondo, y se manejará con las firmas del Presidente, Fiscal y Tesorero de la Junta Especial designada para ese efecto.